

Se suscribe en Madrid en la librería de Cruz y Miyar calle del Principe, y en la imprenta de este Periódico calle de Bordadores, y en las provincias en las administraciones de correos.

Los avisos y anuncios se reciben en la citada librería de Cruz y Miyar é imprenta calle de Bordadores.



SUSCRIPCION.

Precio para Madrid.

Al mes.	16.
Trimestre.	45.
Medio año.	86.
Al año.	164.

Para fuera, franco de porte.

Al mes.	24.
Trimestre.	69.
Medio año.	134.
Al año.	260.

CORREO GENERAL DE MADRID.



Del Viernes 10 de Noviembre de 1820. San Andrés Avelino Confesor. Cuarenta horas en la Parroquia de San Martín. Sale el sol á las 7 y 2 m. y se pone á las 4 y 58 m.

ORDEN DE LA PLAZA.

Servicio El 2.º Batallón del 1.º regimiento de Reales Guardias de infantería : Fernando VII. y Príncipe: Teatros, Milicia nacional y Príncipe: Capitan de Hospitales, Infante: subalternos de Provisiones, Fernando VII.

A las diez de la mañana del Sabado próximo, once del actual, el Tribunal especial de Guerra y Marina, ha de visitar los presos Militares existentes en las Cárceles y Cuarteles de esta Plaza, lo que se hace saber á los Cuerpos de la Guarnicion para su inteligencia y efectos consiguientes. = El General Gobernador. = Montemayor.

LEGISLATURA.

Decreto de 4 de Setiembre. Sobre que los eclesiásticos que sirven empleos civiles, no obtengan mas que un sueldo.

Dón Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortés han decretado lo siguiente: Las Cortés, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion han decretado: 1.º Que los eclesiásticos agraciados con empleos ó sueldos civiles los sirvan por la renta de sus beneficios, y si esta no llegase al valor de la Dotacion de los empleos, se les pague lo que falte ó se les dé por entero, y el Gobierno recoja los frutos de la prebenda ó beneficio: 2.º Que el Gobierno, como protector de los cánones de la Iglesia, haga llevar á efecto con todos los eclesiásticos sin distincion lo dispuesto por aquellos, por las leyes del Reino, y por circulares de la extinguida Cámara de Castilla en razon de pluralidad de beneficios, precisando á los que se hallen en este caso á que elijan el que mas les acomode, siendo congruo, y todos los demas queden vacantes y sus productos entren en tesorería general. 3.º Debiendo tener efecto tambien en los capellanes de honor de S. M. y demas eclesiásticos de la Capilla Real lo dispuesto en los artículos anteriores; y estando comprendidos en la dotacion de la Real casa los sueldos de aquellos y todos los gastos de la Capilla sobre que el Rey podrá hacer lo que le pareciere, el Gobierno dispondrá inmediatamente que entren en tesorería los quinientos mil reales de pensiones sobre diferentes iglesias; el canonicato de San-

tiago, la mitad de las medias anatas de dignidades y canongías, y todos las demas consignaciones que con bulas ó sin ellas han servido de dotacion á la Real capilla. Madrid 2 de Setiembre de 1820. = Ramon Giraldo, presidente. = Manuel Lopez Zepero; diputado secretario. = Manuel Diaz del Moral, diputado secretario. = fecha ut supra.

GOBIERNO.

Circular de 21 de Julio, declarando á quien corresponde la formacion de causa en lo ocurrido en el cuartel del Real cuerpo de Guardias de Corps.

Los Señores Diputados Secretarios de las Cortés con fecha 19 del corriente me dicen lo que sigue:

Excelentísimo Señor: las Cortés han tenido en consideracion lo expuesto por el Tribunal especial de Guerra y marina en la consulta que elevó al Rey con fecha de 15 del corriente, acerca de las observaciones hechas por el Asesor del Cuerpo de Guardias de la Real Persona, para proseeder á la formacion de causa sobre lo ocurrido en el cuartel de dicho cuerpo en la noche del 8 al 9 de dicho mes: y teniendo presente que la consulta se reduce á que las Cortés determinen cual de las dos ordenanzas debe considerarse como vigente, si la de 1769 que en su artículo 1.º, que trata del fuero y conocimiento de las causas civiles y criminales, prescribe que la formacion de la sumaria pertenece al Juzgado del mismo cuerpo, ó si la de 1792, que en su artículo 13 comete este encargo al Ayudante de semana, siendo indudable que hasta ahora se halla en toda su fuerza y vigor la de 1792, porque nada se ha prevenido en contrario al Cuerpo de Guar-

días, y que por otra parte no es menos evidente que habiéndose mandado en el artículo 3.º del decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 25 de Agosto de 1813, que dicho Cuerpo continuase rigiéndose por la ordenanza de 1769, no ha podido considerarse este decreto como reglamentario ó de pura organización, sino constitutivo del Cuerpo en todas sus partes, y en tal concepto ha debido hacerse mención de él al renovarse la observancia de los expedidos por las Cortes, sin perjuicio de que los Guardias continuasen bajo el pie y fuerza actual hasta que se les de nueva forma. En vista de todo, se han servido declarar las Cortes, que hasta aquí, ha debido formarse por el Ayudante de semana, con arreglo á la ordenanza vigente de 1792, la sumaria sobre la ocurrencia en el cuartel de Guardias la noche del 8 al 9 del corriente; y que en cumplimiento de lo dispuesto por S. M. por punto general respecto de la renovacion de los Decretos de las Cortes, debe el Ministerio de Guerra mandar que se renueve y ponga en observancia el de 25 de Mayo de 1813, en los términos expresados, en cuyo caso pasará la causa al juzgado del Cuerpo; para que por él se continúe hasta su conclusion, lo mismo que se ha practicado con todos los demas procesos que se hallaban radicados en los Tribunales que han sido suprimidos ó han variado de forma con el establecimiento del orden Constitucional. = Y en su consecuencia el Rey se ha servido resolver que se renueve y ponga en observancia el citado decreto de 25 de Marzo de 1813, en los términos expresados.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Palacio 27 de Julio de 1820.

TRIBUNALES.

Tribunal especial de Guerra y Marina.

He dado cuenta al Rey de la causa formada y sentenciada por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales de Castilla la Vieja, contra Don Juan Manuel Velarde, Teniente Coronel retirado á dispersos en Santander, en averiguacion de la conducta que observó durante su permanencia entre los enemigos; y S. M. conformándose con el parecer del Tribunal Especial de Guerra y Marina que me remitió V. S. en consulta de 9 del corriente, se ha servido mandar, que la referida sentencia del Consejo de Generales de Castilla la Vieja por la que se declara al interesado la conservacion de su grado, distinciones y el goce del sueldo de su retiro con abono de los que haya dejado de percibir por efectos de las circunstancias, se lleve á puro y debido efecto en todas sus partes, concediendo con este intento al citado Oficial el relieve y habilitacion que ha solicitado. De Real orden lo comunico á V. S. con inclusion de la causa para conocimiento y efectos convenientes en ese Tribunal, consecuente á su expresado informe de 9 del corriente. Dios guarde á V. S. muchos años. San Lorenzo 25 de Octubre de 1820.

He dado cuenta al Rey de cuanto en 27 de Setiembre último me manifestó V. S. de acuerdo del Tribunal especial de Guerra y Marina, acerca de las diligencias practicadas en virtud

de Real orden de 7 de Abril de 1819, conforme al parecer del extinguido Consejo Supremo de la Guerra, con motivo de la exposicion hecha por el Comandante general de Granada en 24 de Noviembre de 1818, manifestando la falta de atencion con que el Corregidor de Velez Málaga Don Juan Pedro Talasac, trató al Capitán Don Antonio Cande, ayudante del Comandante de armas de dicha Ciudad, por haber héchado mano de ciertas caballerias de orden de su Gefe para conducir raciones á la tropa del cordón de Sanidad; y en su vista S. M. en 21 de Octubre de 1820, se conformó con el dictamen del Tribunal, de que en atencion á lo que exige el nuevo sistema del Gobierno y traslacion que habrá sufrido en su destino el Corregidor de Velez-Málaga debe sobréseerle en este expediente, y archivarle desde luego sin que su formacion pueda perjudicar á ninguno de los comprendidos en él.

Cuerpo Nacional de Zapadores y Minadores.

Habiéndose acordado satisfacer la mitad de los alcances que los individuos del Regimiento Nacional de Zapadores Minadores Pontoneros, hacen en los años de 1815 y 1816, usando con aprobacion de la Superioridad de los fondos existentes en caja, que aunque pertenecientes á otros ramos, por no tener aplicacion urgente, pueden destinarse á dicho objeto interin la Tesoreria Nacional reintegrará al Cuerpo del alcance que hace el Regimiento en dichos años: se hace saber á todos los que tengan derecho á los mencionados alcances de 1815 y 1816, que por si ó por apoderados, nombrados competentemente con arreglo á lo que para estos actos se requiere, presenten los respectivos abonares que se les entregaron al salir del Cuerpo, advirtiéndose que no presentando este documento ó poder en la forma prevenida, no se satisfarán las cantidades que se reclamen. La presentacion de los abonares y poderes, se hará en la oficina principal del Regimiento, establecida en Alcala de Henares. Madrid 1.º de Noviembre de 1820. El Brigadier Coronel = Gaspar Diruel.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Austria. Francfort 5 de Octubre. Por carta de Viena que recibimos hoy mismo, se confirma la noticia de que los dos Emperadores y el Rey de Prusia se avocarán definitivamente el 25 del corriente en Troppau. Asistirán tambien, segun se asegura, el Principe de Meternich, el conde de Cáraman, milord Sawart, el Principe Ruffo, antiguo embajador de Nápoles, y otros muchos diplomáticos. Se dará principio á las conferencias de los ministros en presencia de los tres Monarcas, y se continuarán sucesivamente en Viena. Aseguran asimismo que el Emperador Alejandro irá desde Troppau á Berlin; y que no se ha dado hasta ahora orden alguna para que avancé ningún cuerpo austriaco hácia la alta ó baja Italia.

Las mismas cartas nos dan la triste noticia de que continúan bajando los fondos públicos de Austria, y que es de temer bajen tambien las obligaciones llamadas *metálicas*, que dan la regla al curso de todo papel, hasta 60 ó aun mas.

Génova. 26 de Setiembre. Corre la voz de que todos los Soberanos de Italia deben enviar diputados á Florencia, para ponerse de acuerdo sobre las medidas que les conviene tomar en vista de la actual situación política de la Península.

Segun cartas de Turin, el gobierno sardo no trata de guarnecer mas que la ciudadela de Alejandria. Es tan grande el número de voluntarios que en el reyno de Napoles se presentan de todas partes, que se ha visto precisado el gobierno á despedir provisionalmente á muchos por no haber en los arsenales suficientes fusiles para armarlos. Entre tanto se trabaja con la mayor actividad en todas las fabricas de armas y obradores de pertrechos de guerra; pero si estas medidas no llegan aun á ser suficientes para la mucha gente que desea armarse, creen los napolitanos no les será difícil proporcionarse fusiles por medios extraordinarios, de que echarán mano en caso de necesidad.

Las noticias que se han recibido de Sicilia son muy satisfactorias:

Francia. París 27 de Octubre. El diario de esta capital El Constitucional pag. 301. b. trae el extraordinario de una carta de España, cuyo tenor es como sigue.

Las Cortes han aprobado el empréstito propuesto por la casa de Hardouin de París. La negociacion ha sido hecha con la mayor rapidéz. No creais entre tanto que los avisos sean unánimes sobre las ventajas de este negocio; encuentran este empréstito un poco caro, mas no es lo mismo en casi todos los empréstitos que se hacen á los gobiernos, sobre todo á aquellos que son todavia jóvenes en el regimen Constitucional? mas sin embargo, nuestro grande mal consiste en la dificultad de recaudar las contribuciones directas.

El término de las sesiones de Cortes se aproxima, aun nos acordamos de los testimonios de alegría con que celebramos su instalacion y entrada en su carrera; acompañarán las mismas pruebas á su salida:

Londres 21 de Octubre.

Mucho gusto tendríamos en insertar en nuestro Periódico las cartas que de diferentes pueblos de este Reyno, y sujetos particulares, han escrito á su Reyna, relativas al proceso que se la ha formado, pero ya que no hemos podido adquirir las respuestas que esta Señora les ha dado, tanto indicándoles su inocencia, quanto patentizándoles los peligros que amenazan á la Gran Bretaña, si fuese condenada; las cuales son referentes al contenido del papel Ministerial (*Morning-Chronicle.*)

Respuestas de la Reyna á diferentes cartas.

S. M. ha respondido á los habitantes de San Ives.

“La injusticia de mis enemigos ha revuelto á todas las gentes honradas; por que los hombres que aman la libertad no pueden aprobar

el carácter inconstitucional del proceso pendiente en la Cámara de los Loes.”

A los habitantes de Brecon.

“Como el mismo poder que amenaza degradar la Reyna, amenaza la nacion á ser Esclava, todos aquellos que aman la libertad, deben defender los derechos y la inocencia de la Reyna. Las libertades de la Nacion son intimamente ligadas á los derechos de la Reyna, y ellos no pueden perecer sino juntos. Si la Reyna es degradada, el pueblo cesará de ser libre.”

A las habitantes de Maidstone.

“En defendiendo mis derechos, yo defiendo los del pueblo; la santidad de una Constitucion libre es violada, si un solo individuo llega á ser oprimido. Una Constitucion libre protege el derecho individual, como una parte de la libertad general; mas los verdaderos principios de la Constitucion han estado jamás tan abiertamente ultrajados como en el Ramo de penas y multas?”

A las Mugerres de Hinckley.

“No hay muger que no desee oír el último á Dios y recibir el último suspiro de los que ella ama. No hay madre que no desee dulcificar los últimos momentos de su moribundo hijo. Mis enemigos me han tratado como si yo no tuviese sensibilidad maternal.”

“Los caminos de la ambicion no ofrecen mas que inquietudes y disgustos. Yo no soy nada ambiciosa del poder, mas yo quiero mis derechos legales segun los garantiza la Constitucion.”

En fin á los hombres de la misma Villa.

“Si yo he mostrado valor en los peligros, y paciencia en mis trabajos; yo lo debo al Gran Ente Supremo, cuya influencia visible me ha dado esta disposicion de Alma que me ha permitido siempre llenar mis deberes aun en las mas difíciles circunstancias.”

— Los conspiradores han conseguido impedir que las diferentes pruebas de soborno de Zengla y Sacchi, no parezcan en las minutas del proceso, mas que consecuencia podrá sacar un hombre de razon de la manera en que ha terminado este discurso? No se puede suponer que Sacchi, Zengla, Rastelli, Riganti y compañeros hayan sobornado testigos sin darles instrucciones. No se puede tampoco suponer que no hayan recibido dinero para dar á los testigos, de algun agente empleado por el partido nominal ó Real.

Se conoce bien la naturaleza de sus funciones: Ellos estaban encargados de comprar en las ferias y mercados Italianos y Suizos, las deposiciones que necesitaban en Milan. Sobre todo, en los negocios de esta naturaleza es absolutamente necesario emplear agentes inferiores, porque un negociante no puede hacer grandes especulaciones sin comisionados inteligentes; y por consecuencia los viajes hechos por el Coronel Brown y Vimacati, en que han recorrido la Lombardia y frecuentado las tiendas y las tabernas, siguiendo las negociaciones que eran de absoluta necesidad. Ellos necesitaban de hombres que conociesen los lugares, los usos y costumbres de las personas á quien ellos se dirigian, y que fuesen poco mas ó menos de la misma clase; y por fin los hallaron en Sacchi, Zengla y compañía.

Mas digase, no se puede probar que sean agentes de la comision de Milan en toda la acep-

ción del termino; no se puede probar que hayan recibido instrucciones para sobornar los testigos: esto es verdad; mas no ha podido probarse que el Ministro Hanoveriano haya sido empleado por la comision de Milan, para pagar á Barba Kranz y forzarlo á venir á Inglaterra, y entretanto parece que esta ha sido la conducta de este Ministerio.

¡Cómo (se dice) quereis conocer todos los agentes empleados en este asunto! Mirad verdaderamente, que modesta peticion cuando se piensa de la manera en que es empleado el dinero del servicio secreto en Inglaterra; mas que debemos pensar si las gentes activas que han podido solamente sobornar los testigos no han llegado á ser llamados á comparecer para que muestren en regla la comision que les fué dada por los Señores Powell Brown y compañía. ¿Cómo se han de conciliar semejantes objeciones con una justicia sustancial? Sigamos estrictamente la costumbre, dicen los enemigos de la Reyna; prodiguemos dinero para hallar testigos sobornados, tengamos buen cuidado de no hacer comparecer ninguno que pueda declarar está unido á nosotros, y entonces, si algun desgraciado acontecimiento no se atraviesa, ella caerá á nuestros pies y nada podrá salvarla.

¡O magnanimo defensor! El Gobierno de quien debemos esperar proteccion urde la pérdida de sus subditos, y quiere que los medios de que se vale sean envueltos en el mas profundo secreto.

Mr. Brogham ha tenido razon para abandonar esta parte de defensa con desden; mas aquellos que tienen carácter han reconocido en toda su fuerza la bajeza y la infamia de la conspiracion.

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 2 de Noviembre.

Estado de la salud de este pueblo desde las 7 de la mañana del dia 31 del Octubre hasta igual hora del 1.º del corriente.

Ets. de Han cai- enfermos		Sanado Muer- do		Existencia tos para mañ.	
Fieb. amr.	15	10	6	1	18
Enf. com.	391	55	62	5	379
Totales.	406	65	68	6	397

Resumen de los frutos de América que han entrado en este puerto en el mes de Octubre próximo pasado.

De Guayaquil.

9.985 cargas cacao

De Honduras.

213 sobornales añil 2 tercios pepita bálsamo
49 cajones bálsamo. Un cajon tuzas.
5 tercios cacao. 57 tercios zarza.
Un Cajon y un emboltorio carey.

De Veracruz.

11 tercios y un cajon 2 tercios purga.
carey. 60 dichos zarza.
40 sobonarles grana.

De la Habana.

2862 cajas, 4 medias y 28 estuches azucar.	2 barriles carey. 19 cajones copal.
10 barriles y 2 cuarterolas aguardiente.	132 cajas y 5 cajoncillos cigarros.
4 cajones bálsamo.	1042 cueros.
38 barriles y 5 bocois café.	225 tercios zarza.

MADRID.

El Rey se ha servido dirigir al Señor Secretario del Despacho de Estado con fecha de ocho de este mes, el Real Decreto siguiente.

Atendiendo á lo sobrecargado que se halla de negocios Don Juan Jabat, encargado interinamente de la Secretaría del Despacho de la Guerra; he tenido á bien mandar, que mientras llega Don Cayetano Valdés, Secretario de Estado y del Despacho de este ramo, lo desempeñe en comision el Brigadier Don Antonio Remon Zareo del Valle. Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.

Ayer 9 á la una de la tarde han cerrado sus Sesiones las Cortes ordinarias de 1820: El Concurso que asistió á esta ceremonia fue inmenso y al finalizarse, de todas partes se repetian los gritos de vivan las Cortes; y por la noche espontáneamente, se halló iluminada esta Heroica Villa en su celebridad, habiendo salido despues diferentes músicas acompañadas de un inmenso pueblo, las que con el mayor orden fueron á festejar á sus casas á los dignos Representantes de esta heroica Nacion, repitiendo los vivas que resonaban en todos los ángulos de esta Capital. Gloria eterna al augusto Congreso.

CAMBIOS EN EL DIA DE AYER.

Papel.

Vales comunes de enero y mayo.	68 y m.
Consolidados de 50 pesos.	15 duros.
Idem de 100 pesos.	29 dur.
Idem de 200 pesos.	57 dur.
No consolidados.	70 á m.p.c.
Intereses de vales.	79.
Certificaciones del Crédito Público.	80. á m.
Descuento de letras.	6. p. cien.
Acciones del Banco.	23 duros.
Idem de la compañía de Filipinas.	sin curso.
Imposiciones de Gremios.	sin curso.
Réditos de idem.	90 á 91 p.c.
Boletas de casa Real sin liquidar.	83 p. cien.
Cambios de letras.	

TEATROS.

En el del Príncipe: la Comedia en tres actos titulada Garcia del Castañal: Bolero y Saynete; entrada de antes de ayer 800 reales.

En el de la Cruz: se ejecutará la Comedia original del celebre Moratin, en dos actos titulada la Comedia Nueva ó el Café: la Compañía de Romani ejecutará sus equilibrios, deseosa de complacer á este respetable público; entrada de antes de ayer 1400 reales.

Madrid Imprenta calle de Bordadores 1820.